

**Razón de cuenta:** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en veinte de febrero del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra del **Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología**.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en la fecha arriba indicada se previno al promovente a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

Ahora bien, de autos se desprende que, en veinte de febrero del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es en veintiuno y concluyó en veintisiete, ambas fechas del mes de febrero del año en curso, descontándose de dicho computo los días veinticuatro y veinticinco de febrero del año que transcurre, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED] en contra del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.**

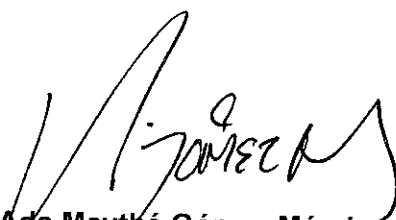
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.


SECRETARIA EJECUTIVA  
itait

Se instruye a la Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que indicó en su interposición del Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, quien da fe.



  
**Lic. Ada Maythé Gómez Méndez**  
Directora Jurídica; actuando en suplencia del  
Secretario Ejecutivo.

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado Ponente